



Interlocutorio 034

Sucesión Intestada 2019-00347-00

Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Estudiado el expediente del que da cuenta la nota secretarial antecedente, se observa que el apoderado demandante ha radicado escrito mediante el cual pretende subsanar los defectos de la demanda señalados en el auto precedente; no obstante, el juzgado estima que el mismo no satisface dichas exigencias, con razón en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- No se ha cumplido con lo reseñado en el punto No. 2 del auto expedido el 29 de enero de 2020 (Num. 5, Art. 26 L/1564 de 2012), toda vez que no se anexan los certificados catastrales de los bienes inmuebles que se pretenden liquidar en este proceso.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, en la cual decanta que dichos documentos sean solicitados por conducto del juzgado, se precisa que el solicitante debe acreditar haber ejercido el derecho de petición ante la oficina del IGAC correspondiente y la respuesta negativa de dicha institución a la entrega de la documentación solicitada.

2.- No se ha cumplido con el requerimiento del punto 3 del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, toda vez que no se ha aclarado si lo contenido en el hecho 6 constituye un precepto fáctico o una pretensión, y si en caso de ser una pretensión, aclarar qué clase de proceso pretende se imprima, puesto que la sucesión y la petición de herencia atañen a trámites disímiles.

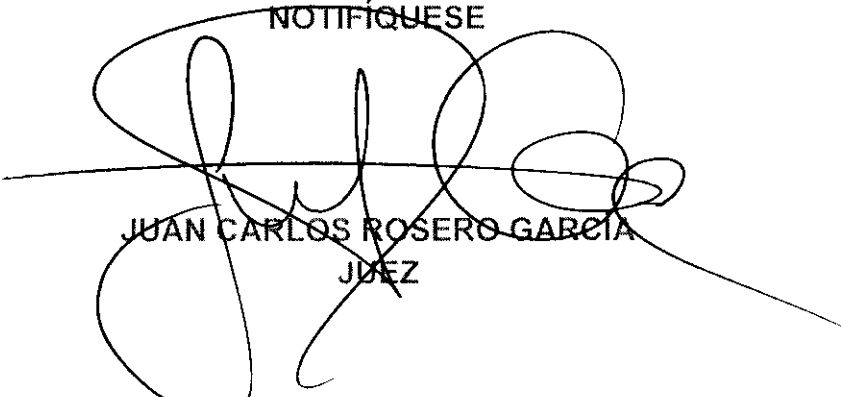
Así las cosas, puesto que no se han corregido las falencias en la forma requerida mediante providencia del 29 de enero de los cursantes, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda para liquidar la sucesión de los *de cujus* SATURNINO ALVARADO LUNA y LUCRECIA HERNÁNDEZ DE ALVARADO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívense las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria



Auto de Sustanciación 120
Investigación de paternidad 2020-00023-00

Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

La Comisaria de Familia del municipio de Villagarzón, Putumayo, presenta demanda de investigación de paternidad, actuando como garante de los derechos fundamentales de la niña GREEICY THALÍA SÁNCHEZ ZAMBRANO, dirigida en contra del señor EDWIN DARÍO GÓMEZ BURBANO.

Aparece entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

1.- Deben corregirse los sustentos jurídicos sobre el proceso a imprimir, toda vez que se ha invocado normas que se encuentran actualmente derogadas; en concreto, deberá suprimirse lo plasmado respecto del Código de Procedimiento Civil, para en su lugar aplicar sobre la norma adjetiva que se encuentra vigente a la presente fecha.

Así las cosas, la demanda deberá ser corregida conforme lo presente, anexando las respectivas copias para el traslado al o los demandados, a la defensora de familia y para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la demanda de investigación de paternidad conforme lo razonado previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- Autorizar a la Comisaria de Familia del Municipio de Villagarzón, Putumayo, para que actúe en este proceso en garantía de los intereses y los



derechos de la niña GREICY THALÍA y demás obligaciones derivadas de las funciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 18 DE FEBRERO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaria

